

SE PROHIBE EL PIQUE DE LEÑAS Y CORTE DE MADERAS Á LA ORILLA DEL RÍO SAN JUAN Y SUS AFLUENTES LATERALES

DECRETO EJECUTIVO, aprobado el 12 de mayo de 1894

Publicado en Gaceta Diario Oficial N°. 37 del 23 de mayo de 1894

Se prohíbe el pique de leñas y corte de maderas á la orilla del río San Juan y sus afluentes laterales

El Presidente de la República da su aprobación al acuerdo que dice: "Juan B. Sáenz, Comandante principal de ambas fortalezas: considerando perjudicial el desmonte de la vega de los ríos y que ha venido observándose que en las del San Juan y afluentes se hacen cortes de leñas para el abastecimiento de las embarcaciones que por él transitan, en uso de sus facultades acuerda:

1°. Es prohibido en absoluto el pique de leñas y corte de maderas en una zona de cincuenta metros, á la orilla del río San Juan y sus afluentes laterales.

2°. Los contraventores á la presente disposición, sufrirán una multa de cincuenta á doscientos pesos.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.

El Castillo, 12 de Mayo de 1894 – **Juan B. Sáenz**"

Comuníquese – Managua ^{ilegible} Mayo de 1894 – **Zelaya** – El Ministro de la Guerra – **Ortiz**.

Observación: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.